

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
ADUANAS

No. 63/95

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 16 de junio de 1995.

**VISTO:** la reciente resolución del 25 de enero de 1995 de los Directores Generales de Servicios Ganaderos y Agrícolas del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca referente a la introducción de productos vegetales y de productos animales por pasajeros.

**CONSIDERANDO:** las particulares circunstancias de conveniencia Sanitaria y de política comercial en lograr un estricto cumplimiento de las recomendaciones allí contenidas.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

- 1º) Todas las Dependencias aduaneras prestarán la máxima colaboración a los funcionarios del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca destinados a la fiscalización de las restricciones en la introducción de productos vegetales y productos animales de la resolución del 25 de enero de 1995 por parte de pasajeros.
- 2º) Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios aduaneros realizarán por sí todos los contralores inherentes al eficaz cumplimiento de lo preceptuado en la norma ya mencionada.
- 3) Comuníquese a la Dirección General de Vigilancia y Operaciones y a la Dirección General del Interior para las notificaciones que correspondan.
- 4º) Dése a conocer por Orden del Día y archívese.-

  
Ing. PABLO A. ILLARIETTI  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION GENERAL SERVICIOS AGRICOLAS

DIRECCION GENERAL SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 25 de enero de 1995

VISTO: los listados elaborados por la Comisión de Controles Sanitarios en Frontera a los fines que se expresaron;

RESULTANDO: I) la referida Comisión integrada por representantes técnicos de las Direcciones Generales de Servicios Agrícolas y de Servicios Ganaderos, elaboró el listado de animales y vegetales y productos y subproductos de origen animal o vegetal que, por constituir un peligro para la salud animal o vegetal, no pueden introducirse al país, como parte integrante de los equipajes de los viajeros o en vehículos o carga que ingresen a territorio nacional, o están sujetos a un régimen especial de ingreso;

II) asimismo, la Comisión elaboró, con carácter enunciativo no laxativo y con la finalidad de facilitar la actuación de los funcionarios intervinientes, un listado de productos que, desde el punto de vista fito o zoonosanitario, no tienen problemas de ingreso al país;

CONSIDERANDO: I) el artículo 5, del decreto 11.499/994, de 14 de noviembre de 1994, atribuyó a la Autoridad Sanitaria el cometido de elaborar el listado de los animales y vegetales que, por el lugar de procedencia o por otras circunstancias fito o zoonosanitarias no pueden ingresar al territorio nacional, por constituir un peligro para la salud animal o vegetal, o están sujetos a un régimen especial de ingreso;

II) la Autoridad Sanitaria está conformada por las Direcciones Generales de Servicios Agrícolas y de Servicios Ganaderos (Art.1, Inc.3, del citado decreto 11.499/994);

III) necesario aprobar el listado de animales o vegetales o productos o subproductos de origen animal o vegetal, que por razones fito o zoonosanitarias, no pueden ingresar al país o están sometidos a un régimen especial de ingreso;

CODIGO DE RECEPTORIA

CODIGOS	NOMBRES
1	MONTEVIDEO
2	CARRASCO
3	ZONA FRANCA MONTEVIDEO
5	CORREO
11	BELLA UNION
12	SALTO
13	CONSTITUCION
14	PAYSANDU
15	SAN FRANCISCO
16	ARROYO NEGRO
17	FRAY BENTOS
18	NUEVO BERLIN
19	SAN JAVIER
20	MERCEDES
21	DOLORES
22	SORIANO
31	NUEVA PALMIRA
32	CARMELO

33		MARTIN CHICO
34		CONCHILLAS
35		PUNTAS DEL DORADO
37		COLONIA
38		BOCAS DEL ROSARIO
39		PUERTO SAUCE
40		RIACHUELO O MUELLE PLATERO
45		PUNTA DEL ESTE
46		PIRIAPOLIS
48		ROCHA
51		ARTIGAS
52		PASO DEL RICARDINO
53		PASO DEL RAMO
55		RIVERA
56		TRANQUERAS
58		PASO DE LOS TOROS
60		ACEGUA
61		CENTURION
65		RIO BRANCO
66		SAN LUIS
67		MELO
69		FLORIDA -ZONA FRANCA-
70		CHUY
71		CEBOLLATI

72

SAN JOSE -ZONA FRANCA-

73

NUEVA PALMIRA -ZONA FRANCA-

74

COLONIA -ZONA FRANCA-